



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1504-2017-P-CSJJU/PJ

**Huancayo, dieciséis de octubre del
año dos mil diecisiete.-**

VISTOS:

Informes Técnicos N° 2245, 2247 y 2248-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 13 de octubre del 2017, presentados por la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 314-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el año judicial 2017, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2017;

Quinto.- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 002-2017-CE-PJ, se deja sin efecto con carácter excepcional, el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar establecidas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2017; facultando a los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de la República a reprogramar las vacaciones en forma progresiva, según las necesidades del servicio; inclusive en el mes de febrero del año en curso, cuando el caso lo justifique, cautelando el adecuado servicio de administración de justicia;





Sexto.- Al respecto, mediante Informes Técnicos N° 2245, 2247 y 2248-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 13 de octubre del 2017, la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento de esta Presidencia, las solicitudes del uso físico del descanso vacacional de los siguientes servidores:

- Clinton Sedano Roncal, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado Especializado Civil de Satipo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 15 al 30 de noviembre del 2017;
- Kandy Vanesa Chuquillanqui Rivas, Secretaria Judicial, adscrita al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 30 de octubre al 13 de noviembre del 2017;
- Lizardo Marino Canchán Pucuhuayla, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado Penal Liquidador de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 24 de octubre al 22 de noviembre del 2017;



Séptimo.- Por otro lado, en los Informes Técnicos, antes referidos, la Coordinación de Personal advierte a esta Presidencia, que una vez revisado el record vacacional de los mencionados servidores se establece lo siguiente:

- Clinton Sedano Roncal, se le adeuda 30 días de descanso vacacional correspondiente al periodo laboral 2016-2017;
- Kandy Vanesa Chuquillanqui Rivas, se le adeuda 30 días de descanso vacacional correspondiente al periodo laboral 2016-2017;
- Lizardo Marino Canchán Pucuhuayla, se le adeuda 30 días de descanso vacacional correspondiente al periodo laboral 2016-2017;

Octavo.- Sobre el particular, el artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, concordante con el punto 11 del Oficio Circular N° 017-2010-GPEJ-GG/PJ del 04 de marzo del 2010, prevé que para hacer uso de la licencia o de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos al descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas;



Noveno.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o



intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Décimo.- En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **CLINTON SEDANO RONCAL**, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado Especializado Civil de Satipo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del D.L. 728° - plazo determinado, que regula el régimen laboral de la actividad privada, **por el periodo comprendido entre el 15 al 30 de noviembre de 2017.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **KANDY VANESA CHUQUILLANQUI RIVAS**, Secretaria Judicial, adscrita al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del D.L. 728° - plazo indeterminado, que regula el régimen laboral de la actividad privada, **por el periodo comprendido entre el 30 de octubre al 13 de noviembre del 2017.**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **LIZARDO MARINO CANCHÁN PUCUHUAYLA**, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado Penal Liquidador de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del D.L. 728° - plazo indeterminado, que regula el régimen laboral de la actividad privada, **por el periodo comprendido entre el 24 de octubre al 22 de noviembre de 2017.**

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




NICK OLIVERA GUERRA
Presidenta
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN